



CUT: 192580-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0680-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante ventanilla única de la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 192580-2024, presentado por el señor Benancio Turpo Mollocondo, con DNI N° 01526752, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Jila, sobre Extinción de Licencia de uso de agua superficial por renuncia de titular, de la Resolución Administrativa N° 131-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 28.09.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el artículo 106° de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 131-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 28.09.2018, se otorgó, Licencia de uso de agua superficial para fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS Jila, de la Localidad de Jila, para captar las aguas de los manantiales “Huayllatira” y “Sisco Ojotera San Francisco”, para aprovechar un caudal total de 0.75 l/s, equivalente a un volumen de 23,652 m³/año, para abastecimiento de agua a la población rural de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS Jila, de la localidad de Jila, (...);

Que, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 25.09.2024, solicitó Extinción de Licencia de uso de agua por renuncia de titular, adjuntando los siguientes documentos: a folios 02 al 04, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 131-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 28.09.2018, a folios 05 al 07, obra una copia simple del acta de acuerdo para extinguir la licencia de uso de agua con fines poblacionales recaída en la Resolución Administrativa N° 131-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, a folios 09, obra una copia del recibo de pago por concepto de retribución económica del año 2024, debidamente cancelados, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, ha emitido el Informe Técnico N° 0066-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/MGTS, del 28.10.2024, **concluyendo: a)** De la solicitud de CUT N° 192580-2024, de fecha 25.09.2024, donde la renuncia voluntaria de la licencia de uso de agua con fines poblacionales otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0131-2018-ANA-AAA.TIT-ALA-RM, corresponde atender la solicitud de extinción de derecho de uso de agua por renuncia del titular, petitionado por el señor Benancio Turpo Mollocondo presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO JASS JILA, de la localidad de Jila, **b)** Que, de la revisión del expediente presentado por la administrada, es procedente declarar la extinción de la Resolución Administrativa N° 0131-2018-ANA-AAA.TIT-ALA-RM, de 28.09.2018, que otorgó licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO JASS JILA, de la localidad de Jila, para captar las aguas de los manantiales “Huayllatira” y “Sisco Ojotera San Francisco” para aprovechar un caudal total de 0.75 l/s equivalente a un volumen de 23 652 m³ /año, para abastecimiento de agua a la población rural de la JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO JASS JILA,

c) En este sentido, de la solicitud de renuncia voluntaria, al derecho de uso de agua, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0131-2018-ANA-AAA.TIT-ALA-RM, es procedente, por lo tanto el volumen de agua asignada debe ser revertido al dominio del estado;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, de la revisión al expediente administrativo, se observa que la petición formulada por el administrado se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción de Derecho de uso de agua por renuncia de titular de acuerdo a lo regulado en el artículo 70° numeral 1) de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se ha verificado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos de ley. Por otra parte, se aprecia que el titular de la Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales de la Resolución Administrativa N° 131-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, es el recurrente del presente procedimiento, acreditado mediante el Acta de Decisión, de fecha 15.09.2024, en la cual señalan que el señor Benancio Turpo Mollocondo, tiene la calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Jila. Asimismo, el administrado en su calidad de Presidente de la JASS mencionada líneas arriba, adjunta una copia del Acta de acuerdo para extinguir la licencia de uso de agua con fines poblacionales, la misma que fue ratificada y firmada por la gran mayoría de usuarios que integran la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento pre citada, por lo tanto, se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico **es la manifestación de voluntad** destinada a crear, regular, **modificar o extinguir relaciones jurídicas**, y para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0237-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y la Resolución Jefatural N° 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 131-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 28.09.2018, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS Jila, por la causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado en la Resolución Administrativa N° 131-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 28.09.2018, según el detalle consignado en el Informe Técnico N° 0066-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/MGTS, que es parte integrante del expediente.

ARTICULO 3°.- Remitir, copia de la presente Resolución, al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de ésta Autoridad, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, otra, a la

Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación al administrado, con las formalidades de Ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE
RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags